

# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 06494.2.2021**

**RECLAMANTE:**

**NIF**

**RECLAMADO:**

**CIF**

En Madrid, a 29 de marzo de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: D. #####, empleado público de la Comunidad de Madrid. VOCALES: D. #####, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGÍA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación del servicio de gas al haber desistido el mismo día de la contratación, y no haberse tramitado, y habiéndole confirmado la empresa que se gestionaba el desistimiento tanto del contrato de gas como del de luz. Solicita la anulación de la facturación emitida por importe total de 163,26 €.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 19 de julio de 2021, aceptando que el arbitraje sea resuelto en Derecho, conforme a la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 6 de agosto de 2021, del que se remitió copia a la parte reclamante, en el que reitera su escrito de fecha 30 de abril de 2021 aportado en una reclamación anterior, y añade "que el suministro del gas ha estado activo durante el periodo 02/12/2020 al 11/02/2021. Por lo que se han emitido dos facturas de consumo, las cuales continúan pendiente de pago a día de hoy. En cuanto a las facturas de consumo, nuestra compañía considera que no procede la anulación de las mismas, puesto que existe un consumo efectivamente realizado por el reclamante y consideramos que de lo contrario generaría una situación de enriquecimiento injusto hacia el cliente por no haber pagado dicho consumo ni a ##### 9. ##### ni a ninguna otra comercializadora." La parte reclamante contesta por escrito de fecha 21 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando en síntesis que la empresa le informó que el desistimiento se había realizado de forma correcta y no fue así, de manera que durante el periodo de la facturación tenía un contrato con la empresa sin saberlo, y entiende que supone un enriquecimiento hacia la empresa. No solicita ninguna indemnización sino la anulación de las facturas ya que se corresponden con un contrato que no debería tener validez legal. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

## Comunidad de Madrid

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente-.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 10 de marzo de 2022, en el que reitera los hechos reclamados y su pretensión, y concluye que "la deuda que indican que mantengo con ##### es indebida, no es conforme a derecho y no estoy en obligación de abonarla puesto que en todo momento, y lo vuelvo a reiterar, he ejercitado de buena fe y correctamente tanto en tiempo como en forma mi derecho. Por ende, no pueden de manera unilateral repercutir en mi persona una mala gestión contractual y responsabilizarme de unos errores cometidos por dichas entidades." Aporta nuevo escrito de fecha 28 de marzo de 2022, manifestando que tras confirmar al día siguiente con la empresa que se había gestionado el desistimiento y cancelado el contrato, no llevo a cabo ningún alta nueva con otra empresa, continuando con la compañía de gas que ya tenía contratada y con Ja que sigue en la actualidad con el contrato en vigor, y que no procedió a facturar en ese periodo de tiempo. La parte reclamada aporta escrito de fecha 25 de febrero de 2022 en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia reconocida por la empresa al no gestionar el desistimiento del contrato de gas ejercitado por la parte reclamante el mismo día en el que se realizó el contrato. En consecuencia, reflejando consumo la facturación y considerando los conceptos que hubiera facturado igualmente la comercializadora de la parte reclamante y que no constituyen un beneficio económico para la empresa reclamada, se acuerda que de la facturación emitida desde el 2 de diciembre de 2020 hasta el 11 de febrero de 2021, la parte reclamante debe abonar los conceptos por término fijo, impuesto especial sobre hidrocarburos y alquiler de equipos, que suman un total de 21,48 € (iva incluido), y la empresa reclamada debe anular los conceptos de término variable, ##### Plus Hogar y gastos de devolución. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en el; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



## Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion 0 si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion 0 si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.